

SENTENCIA DEL 25 DE ENERO DE 1995, No. 8

Materia: Habeas corpus.

Impetrante: Roberto Antonio Tonos Mauad.

Abogado: Lic. Virgilio de León Infante.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto en funciones del Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto del Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 25 de enero de 1995, años 151° de la Independencia y 132° de la Restauración, dicta en mandamiento de habeas corpus, la siguiente sentencia:

Con motivo de instancia de fecha 8 de noviembre de 1994, en solicitud de mandamiento de habeas corpus, dirigida a la Suprema Corte de Justicia, por el Lic. Virgilio de León Infante a nombre y representación de Roberto Antonio Tonos Mauad, fue fijada la audiencia del 17 de noviembre de 1994, para conocer del mandamiento de habeas corpus solicitado;

Oído al alguacil en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar al impetrante Roberto Tonos Mauad, quien estaba presente en la sala de audiencia;

Oído al alguacil llamar a la encargada de la Cárcel Pública de Najayo Arriba, San Cristóbal, quien se encontraba presente en la sala de audiencia;

Oído al Lic. Virgilio de León Infante, declarar, que ha recibido y aceptado mandato de Roberto Tonos Mauad, para asistirlo en sus medios de defensa;

Oído al abogado del impetrante, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistadro Procurador General de la República;

Resulta, que por auto de fecha 9 de noviembre de 1994, dictado por la Suprema Corte de Justicia, resolvió: "**Primero:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que el señor Roberto Tonos Mauad, sea presentado a la Suprema Corte de Justicia, como Jueces de habeas corpus, el día jueves diecisiete (17) del mes de noviembre del año de 1994, a las nueve (9) horas de la mañana, en la sala de audiencias públicas, y la cual está en la segunda planta del edificio que ocupa el Palacio de Justicia de Centro de los Héroes, de Santo Domingo, Distrito Nacional, para conocer en audiencia pública, del mandamiento de habeas corpus de que se trata; **Segundo:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que el oficial encargado de la Cárcel Modelo de Najayo de San Cristóbal, o la persona que tenga bajo su guarda, encarcelamiento, arresto o detención al señor Roberto Tonos Mauad, se presente con dicho arrestado o detenido si lo tiene, en el sitio, día y hora indicados anteriormente para que haga la presentación de la orden, mandamiento o providencia de recibirlo en prisión que le fue dada y exponga en audiencia pública los motivos y circunstancias de esa detención, arresto o encarcelamiento; **Tercero:** Requerir, como en efecto requerimos, del Magistrado Procurador General de la República, ordenar la

citación de las personas que tengan relación con los motivos, querellas o denuncias que tienen en prisión a Roberto Tonos Mauad, a fin de que comparezca a la audiencia que se celebrará el día, hora y año indicados precedentemente, para conocer del citado mandamiento de habeas corpus;

Cuarto: Disponer, como en efecto disponemos que el presente auto sea notificado inmediatamente tanto al Magistrado Procurador General de la República, así como al director administrador de la Cárcel Modelo de Najayo, San Cristóbal, para diligencias del ministerial actuante, a fin de que se cumplan todas y cada una de las disposiciones a que se refiere el presente auto y finalmente, cada uno de los originales de ambas notificaciones sean remitidos a la mayor brevedad posible a la Secretaría General de esta Corte, en funciones de habeas corpus, para anexarlas al expediente correspondiente";

Resulta, que por oficio del Magistrado Procurador General de la República del 10 de noviembre de 1994, dirigido al oficial encargado y/o alcaide de la Cárcel Modelo de Najayo Arriba de San Cristóbal, solicitó la conducencia del recluso Roberto Tonos Mauad, para que compareciera a la audiencia del 17 de noviembre de 1994, a la nueve (9) horas de la mañana fijado por la Suprema Corte de Justicia para conocer en su sala de audiencias, sobre la solicitud de mandamiento de habeas corpus, dirigido por el mencionado recluso;

Resulta, que a la audiencia fijada compareció el impetrante y su abogado Virgilio de León, quien formuló sus conclusiones;

Visto los documentos del expediente;

Considerando, que el examen de dicho expediente, revela que el mismo existe una copia fotostática de una orden de prisión de fecha 9 de julio de 1992, emanada de la Juez de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; que así mismo, el examen del expediente revela, que el Juzgado de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional dictó el 16 de julio de 1992, una providencia calificativa, la cual dispuso lo siguiente:

"Resuelve: Primero: Declarar, como al efecto declaramos que resultan indicios graves y suficientes, para inculpar y enviar, como al efecto enviamos por ante el tribunal criminal a los nombrados; Jaime Alb. Cuenca Aristizabal, Rafael Antonio Gómez Ciro, Osiris del Carmen Morales Berrios, Néstor José Gómez Ruíz, Luz Daria Sary Santa Cruz, Roberto Antonio Tonos Mauad, Ramón Emenegildo Abreu Díaz, Guillermo Enrique Torchío Hernández, Manuel Orlando Barrous Arias, Julio de Jesús Sánchez, Tirson César de León Reyes, Julia Rosina Oneyda de la Cruz, Carlos Juan Robles Sosa, Benito Rodríguez Núñez, Aníbal Alcántara De los Santos, Julio Valentín Alcántara Rosario, Francisco Valdez García, Benjamín Valdez Jáquez, Sergio Tulio Fontana, (presos todos) y Marcos Elías Franco Arcilla o Pedro Elías Grateraux López, Rosa María Gómez de Díaz, Carlos Heredia Meléndez, Eduardo Manzueta Villa, Juan Espinosa (a) Porfirio, Guillermo Ramírez, Rafael Francisco, Don Antonio, Ramiro, Orlando, Cabeza, Checho y Moreno, éstos últimos prófugos, como presuntos autores del crimen de violación a la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, para que allí, respondan del hecho puesto a su cargo, y se les juzgue conforme a la ley; Segundo: Ordenar, como al efecto ordenamos, que la presente providencia sea notificada al Magistrado Procurador Fiscal, a los procesados; y que un estado de los documentos y objetos que han de obrar como piezas del expediente de convicción sean transmitidos por nuestra Secretaría a dicho funcionario, inmediatamente después de expirado el plazo

del recurso de apelación a que es susceptible esta providencia para los fines de ley correspondiente;

Considerando, que en el expediente figura una copia fotostática de una orden de prisión dictada el 9 de julio de 1992, por el Juez de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, contra el impetrante Roberto Antonio Tonos Mauad;

Considerando, que contra la providencia calificativa dictada por el Juzgado de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, 16 de julio de 1992, el impetrante Roberto Antonio Tonos Mauad interpuso un recurso de apelación; que sobre ese recurso la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, dictó el 14 de enero de 1994, un auto de no ha lugar en favor del impetrante Roberto Antonio Tonos Mauad y revocó dicha providencia calificativa, en lo que respecta a dicho impetrante;

Considerando, que mediante oficio No. 992 del 4 de febrero de 1994, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, solicitó una reapertura de la instrucción preparatoria por nuevos cargos contra el impetrante, cuya libertad había sido dispuesta por el auto de no ha lugar dictado por la Cámara de Calificación el 14 de enero de 1994;

Considerando, que la Cámara de Calificación del Distrito Nacional dictó el 24 de marzo de 1994, un auto mediante el cual, declaró inadmisibles las solicitudes de reapertura de la instrucción por nuevos cargos, hecha por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional;

Considerando, que el 13 de julio de 1994, el Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, interpuso un recurso de casación contra el Auto dictado por la Cámara de Calificación el 24 de marzo de 1994, que declaró inadmisibles las solicitudes de reapertura de la instrucción por nuevos cargos;

Considerando, que dicho recurso de casación no fue interpuesto contra el auto de no ha lugar, dictado por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, el 14 de enero de 1994, que dispuso la libertad del impetrante Roberto Antonio Tonos Mauad, por lo cual dicho recurso no ha producido ningún efecto contra el referido auto de no ha lugar;

Considerando, que al mantener todo su vigor y efecto el auto de no ha lugar, dictado por la Cámara de Calificación el 14 de enero de 1994, el impetrante se encuentra preso ilegalmente, por lo cual debe ordenarse su puesta en libertad;

Considerando, que de acuerdo con las disposiciones de la Ley Habeas Corpus, todo el que por cualquier causa haya sido privado de su libertad en la República Dominicana, tiene el derecho a petición suya o de cualquier persona, excepto cuando haya sido dictada por sentencia de juez o de tribunal competente a un mandamiento de habeas corpus, con el fin de averiguar cuáles son las causas de su prisión o privación de su libertad o para que en los casos previstos se le devuelva ésta;

Considerando, que el examen del expediente pone de manifiesto que el impetrante Roberto Antonio Tonos Mauad, está privado de su libertad a pesar de haber sido dispuesta la misma, mediante el veredicto de la Cámara de Calificación de Santo Domingo de fecha 14 de enero de 1994, que en esa virtud el mencionado impetrante está detenido ilegalmente en razón de que contra él no ha sido dictada sentencia de juez o tribunal competente, y en consecuencia procede su puesta en libertad inmediata;

Por tales motivos y visto los artículos 1, 2, 29 de la Ley No. 5353 de 1914 sobre Habeas Corpus y la Ley 10 del 23 de noviembre de 1978 y sus modificaciones;

Primero: Declara regular y válido el mandamiento de habeas corpus, del impetrante Roberto Antonio Tonos Mauad; **Segundo:** Declara que el mencionado impetrante está detenido ilegalmente, en consecuencia dispone su puesta en libertad; **Tercero:** Declara el procedimiento libre de costas.

Firmados: Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte R. Albuquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez, Angel Salvador Goico Morel, Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que Certifico.

www.suprema.gov.do